

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: CÉSAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS
DEMANDADO: AMPARO NOREÑA DE RAMIREZ
RADICACIÓN: 2022-00102-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 333

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL Salamina, Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Es la oportunidad de decidir acerca de la admisión de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de la señora AMPARO NOREÑA DE RAMIREZ.

Para promover esta acción el interesado se apoya en tres pagarés, con las siguientes características:

- Título N° 1, que obra en el documento 03 del expediente electrónico -E.E.-:
 - ✓ Pagaré Número 018306100010952, que origina la obligación N° 725018300185758.
 - ✓ Suscrito por AMPARO NOREÑA DE RAMIREZ, el día 17 de febrero de 2018.
 - ✓ A favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 - ✓ Por capital ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$11.999.990,00)
 - ✓ Intereses de plazo por valor de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.247.355,00)
 - ✓ Intereses moratorios por SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$737.448).
 - ✓ Otros conceptos por OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE. (\$889.321.00)
 - ✓ Para ser pagado el día 03 de octubre de 2022, en las oficinas del Banco Agrario en Salamina, Caldas.
 - ✓ El pagaré está acompañado de la respectiva carta de instrucciones para su diligenciamiento.

- Título N° 2, que obra en el documento 03 del expediente electrónico -E.E.-:
 - ✓ Pagaré Número 01830610009749, que origina la obligación N° 725018300169052.
 - ✓ Suscrito por AMPARO NOREÑA DE RAMIREZ, el día 17 de septiembre de 2016.
 - ✓ A favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 - ✓ Por capital TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.331.257,00).
 - ✓ Intereses de plazo por valor de DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$10.683,00).
 - ✓ Sin estipulación de intereses moratorios.
 - ✓ Por otros conceptos por el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$350.208).
 - ✓ Para ser pagado el día 03 de octubre de 2022, en las oficinas del Banco Agrario en Salamina, Caldas.
 - ✓ El pagaré está acompañado de la respectiva carta de instrucciones para su diligenciamiento.

- Título N° 3, que obra en el documento 03 del expediente electrónico -E.E.-:
 - ✓ Pagaré Número 4866470213186588, que origina la obligación N° 4866470213186588.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: CÉSAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS
DEMANDADO: AMPARO NOREÑA DE RAMIREZ
RADICACIÓN: 2022-00102-00

- ✓ Suscrito por AMPARO NOREÑA DE RAMIREZ el día 17 de febrero de 2018.
- ✓ A favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- ✓ Por capital UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$1.983.618,00).
- ✓ Intereses de plazo por valor de CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$163.481,00).
- ✓ Intereses moratorios por TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$397.669)
- ✓ Otros conceptos por CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$113.328).
- ✓ Para ser pagado el día 03 de octubre de 2022, en las oficinas del Banco Agrario en Salamina, Caldas.
- ✓ El pagaré está acompañado de la respectiva carta de instrucciones para su diligenciamiento.

Afirma el apoderado de la parte demandante que, la señora AMPARO NOREÑA DE RAMIREZ, incurrió en mora, respecto a los citados pagarés, y pese a los requerimientos por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. -en su calidad de tenedor legítimo de los títulos valores-, no ha cancelado las obligaciones por concepto de intereses corrientes, los de mora y los saldos por capital pendientes de pago haciéndose uso de la cláusula aceleratoria.

Teniendo en cuenta lo anterior y previo análisis en todas sus partes de los títulos aportados, considera el suscrito juez, que las obligaciones contenidas en ellos prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ellos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles; fuera de ello cumplen con los presupuestos de los artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio.

De otro lado, al examinar la demanda presentada, se aprecia que está bien dirigida, cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso, cuenta con los anexos de Ley, este Juzgado es competente para conocer del asunto por su naturaleza, su cuantía, domicilio del demandado y por ser esta municipalidad, el lugar de cumplimiento de las obligaciones cambiarias; por lo que se libraré el mandamiento de pago solicitado.

El procedimiento aplicable a este proceso -teniendo en cuenta el monto de la obligación-, es el ejecutivo de mínima, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 1564 de 2012.

Conforme al artículo 111 de la Ley 510 de 1999, los intereses moratorios se ordenarán conforme a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera, esto es una y media veces el interés bancario corriente, desde la fecha de vencimiento de los respectivos títulos valores.

Se le reconocerá personería legal para actuar en este proceso al abogado CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS, quien se identifica con la c.c. N°10.266.148 y la T.P. 50.633 del CSJ, en calidad de apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., con las facultades que le fueron otorgadas por la entidad demandante.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el Procedimiento Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, reglamentado en la Ley 1564 de 2012, SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: CÉSAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS
DEMANDADO: AMPARO NOREÑA DE RAMIREZ
RADICACIÓN: 2022-00102-00

AMPARO NOREÑA DE RAMIREZ -identificada con la c.c N° 25.096.443- y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -con Nit 800.037.800-8-, por las siguientes sumas de dinero:

- 1 La suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$11.999.990,00), correspondiente al capital del Pagaré Número 018306100010952, que origina la obligación N° 725018300185758.
 - 1.1 Intereses de plazo por valor de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.247.355,00), causados desde el día 28 de febrero de 2022 hasta el 03 de octubre de 2022.
 - 1.2 Intereses de mora sobre dicho capital, liquidados mes a mes, desde el 04 de octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera, esto es una y media veces el interés bancario corriente, según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
 - 1.3 Por otros conceptos adeuda la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE. (\$889.321.00), conforme al pagaré y a lo autorizado por la deudora en la carta de instrucciones.

- 2 La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.331.257,00), correspondiente al capital del Pagaré Número 01830610009749, que origina la obligación N° 725018300169052.
 - 2.1 Intereses de plazo por valor de DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$10.683,00), causados desde el día 26 de septiembre de 2022 hasta el 03 de octubre de 2022.
 - 2.2 Por los intereses de mora sobre el capital, desde el 04 de octubre de 2022 y hasta que se pague completamente la obligación, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera, esto es una y media veces el interés bancario corriente, según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
 - 2.3 Por otros conceptos adeuda la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$350.208), conforme al pagaré y a lo autorizado por la deudora en la carta de instrucciones.

- 3 La suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$1.983.618,00), correspondiente al capital del Pagaré Número 4866470213186588, que origina la obligación N° 4866470213186588.
 - 3.1 Por los intereses de mora sobre el capital, desde el 04 de octubre de 2022 y hasta que se pague completamente la obligación, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera, esto es una y media veces el interés bancario corriente, según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
 - 3.2 Por otros conceptos adeuda la suma de CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$113.328), conforme al pagaré y a lo autorizado por la deudora en la carta de instrucciones.

- 4 Por las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: SE LE CONCEDE a la parte demandada un término de cinco (5) días para el pago de las obligaciones -artículo 431 del C.G.P- y un término de diez (10) días para que proponga excepciones -artículo 442 del C.G.P-, ambos términos correrán simultáneamente.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: CÉSAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS
DEMANDADO: AMPARO NOREÑA DE RAMIREZ
RADICACIÓN: 2022-00102-00

TERCERO: NOTIFICAR ESTE MANDAMIENTO DE PAGO a la ejecutada de conformidad con la Ley 2213 de 2022, de no ser posible mediante correo electrónico la notificación se surtirá de conformidad con artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: Contra la presente providencia solo procede el recurso de reposición -artículo 438 del C.G.P.-.

QUINTO: Se le reconoce personería legal para actuar en este proceso al abogado CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS, quien se identifica con la c.c. N°10.266.148 y la T.P. 50.633 del CSJ, en calidad de apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., con las facultades que le fueron otorgadas por la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aeca83977b25c61f57942e42d37db6fa590da9d037b76e358c2a8c24b89e083**

Documento generado en 14/10/2022 03:42:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**